



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17001-60-00-000-2019-00079-00 NI839
Condenada: Nyny Johana Zapata Martínez
C.C: 1.053.843.188
Delito: Concierto para delinquir agravado y otro
Asunto: Liberación Definitiva
Auto Interlocutorio No. 1016

Manizales, cinco (05) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir de oficio acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **Nyny Johana Zapata Martínez**.

II. ANTECEDENTES

1. El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, el 2 de junio de 2022, condenó a la señora **Nyny Johana Zapata Martínez**, a una pena de 54 meses de prisión y multa de 2017.5 s.m.l.m.v., al hallarla responsable de las conductas punibles de concierto para delinquir agravado en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. En la misma providencia, le fue otorgada la libertad condicional por un periodo de prueba de 24 meses, para lo cual suscribió acta de compromisos en la misma fecha¹.

2. Este Judicial, a partir del 08 de junio de 2023, avocó el conocimiento de la presente causa, para la vigilancia del periodo de prueba.

3. Se procede entonces a estudiar de oficio la posibilidad de disponer la liberación definitiva.

III. CONSIDERACIONES

1.Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva de la sentenciada de autos.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

¹ Acta de compromisos visible en el archivo 07 del C. Fallador, suscrita por la sentenciada el 02 de junio de 2022.

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

A tono con lo que antecede, compete a este Funcionario Judicial, como actual vigía de la condena de la señora **Nyny Johana**, auscultar si obran motivos para inferir que la misma incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita inferir el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de la condenada durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que la sentenciada cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el Despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

De otra parte, en relación con el pago de la multa a la cual también fue condenada la señora **Nyny Johana Zapata Martínez** al no verificarse la cancelación de la misma, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se informará sobre esta determinación, a las mismas autoridades a quienes se les comunicó la sentencia condenatoria y será devuelto el expediente ante el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

IV. RESUELVE:

1. Decretar la liberación definitiva a la señora **Nyny Johana Zapata Martínez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.843.188, en el proceso radicado bajo el No. 17001-60-00-000-2019-00079-00 NI.0839.

2. Decretar la extinción de la sanción penal, la señora **Nyny Johana Zapata Martínez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.843.188, en el proceso radicado bajo el No. 17001-60-00-000-2019-00079-00 NI.0839.

3. Informar al Juez Fallador que, al **no** verificarse cancelación de la multa impuesta al sentenciado, si aún no lo hubieren hecho, deberá adelantar las gestiones pertinentes.

4. Ordenar a través del Centro de Servicios Administrativos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

5. Remitir por competencia las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales.

6. Informar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase,

(Firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a595aa00cc96d2d493a3aeb16fac3d14382561df2908558e276ba1070ad40ee**

Documento generado en 05/07/2024 09:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>